

ANEXO I

BAREMO PARA LA VALORACIÓN DE MÉRITOS PARA EL INGRESO EN LOS CUERPOS DOCENTES POR EL TURNO LIBRE SEGÚN REAL DECRETO 276/2007 DE 23 DE FEBRERO (VALORACIÓN MÁXIMA POR EL TOTAL DE LOS TRES APARTADOS: 10 PUNTOS)

Méritos	Puntos	Documentos Justificativos
<p><u>I.- EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA. (Máximo SIETE puntos).</u></p> <p>A efectos de este apartado no podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un centro docente.</p> <p align="center">-----</p>		
<p>1.1. Por cada año de experiencia docente en especialidades del Cuerpo al que opta el aspirante, en centros públicos</p> <p>Por cada mes/fracción de año se sumarán</p>	<p>0,700</p> <p>0,0583</p>	<p>Hoja de servicios expedida por la Delegación Provincial o, según anexo de la convocatoria, certificada por el Secretario del Centro con el visto bueno del Director en que debe constar la fecha de toma de posesión y cese y la especialidad. En su defecto, los documentos justificativos del nombramiento y documento justificativo del cese, o fotocopia compulsada de los mismos en las que conste la fecha de toma de posesión y cese y la especialidad.</p>
<p>1.2. Por cada año de experiencia docente en especialidades de distintos cuerpos al que opta el aspirante, en centros público</p> <p>Por cada mes/fracción de año se sumarán</p>	<p>0,350</p> <p>0,0291</p>	<p>Hoja de servicios expedida por la Delegación Provincial o, según anexo de la convocatoria, certificada por el Secretario del Centro con el visto bueno del Director en que debe constar la fecha de toma de posesión y cese y la especialidad. En su defecto, los documentos justificativos del nombramiento y documento justificativo del cese, o fotocopia compulsada de los mismos en las que conste la fecha de toma de posesión y cese y la especialidad.</p>
<p>1.3. Por cada año de experiencia docente en especialidades del mismo nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros</p> <p>Por cada mes/fracción de año se sumarán</p>	<p>0,150</p> <p>0,0125</p>	<p>Certificado del Director del Centro con el visto bueno del Servicio de Inspección de Educación, en el que conste fecha de toma de posesión y fecha de cese y la especialidad.</p>
<p>1.4. Por cada año de experiencia docente en especialidades de distinto nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros</p> <p>Por cada mes/fracción de año se sumarán</p>	<p>0,100</p> <p>0,0083</p>	<p>Certificado del Director del Centro con el visto bueno del Servicio de Inspección de Educación, en el que conste fecha de toma de posesión y fecha de cese y la especialidad.</p>
<p>Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por los Ministerios de Educación de los respectivos países u organismos competente, en los que deberán constar el tiempo de prestación de servicios, el carácter público o privado del centro y el nivel educativo y la materia impartida. Dichos certificados deberán presentarse traducidos al castellano por un traductor jurado.</p> <p>En el caso de centros que no estén actualmente en funcionamiento, la experiencia docente podrá justificarse, en defecto del certificado del Director del centro con el visto bueno del Servicio de Inspección de Educación, mediante certificado expedido por dicho Servicio de Inspección de Educación de conformidad con los datos que existan en dicha Unidad.</p> <p>Los servicios prestados dentro de un mismo curso escolar, solo podrán ser baremados por uno de los subapartados anteriores.</p> <p>Se entiende por centros públicos los centros integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones educativas.</p> <p>A EFECTOS DE ACREDITAR LOS SERVICIOS PRESTADOS NO SERÁ SUFICIENTE APORTAR EL DOCUMENTO DE NOMBRAMIENTO, SIENDO NECESARIO APORTAR, ADEMÁS, EL DOCUMENTO DE CESE.</p>		
<p><u>II.- FORMACIÓN ACADEMICA Y PERMANENTE</u> <u>(Máximo CUATRO puntos).</u></p>		
<p>2.1. Expediente académico en el título alegado.</p> <p>Por este subapartado se valorará, exclusivamente, la nota media del expediente académico aportado por el aspirante, correspondiente al título exigido con carácter general para ingreso en el Cuerpo (Doctor, Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, para cuerpos docentes Grupo A, o Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico, para cuerpos docentes Grupo B), del modo indicado a continuación:</p> <p>Desde 5,500 a 6,500 puntos</p> <p>Desde 6,501 a 8,000 puntos</p> <p>Desde 8,001 a 10,000 puntos</p>	<p>0,500</p> <p>1,000</p> <p>1,500</p>	<p>Certificación académica personal original o fotocopia compulsada, en la que conste las puntuaciones obtenidas en todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado.</p>

ANEXO I

BAREMO PARA LA VALORACIÓN DE MÉRITOS PARA EL INGRESO EN LOS CUERPOS DOCENTES POR EL TURNO LIBRE SEGÚN REAL DECRETO 276/2007 DE 23 DE FEBRERO (VALORACIÓN MÁXIMA POR EL TOTAL DE LOS TRES APARTADOS: 10 PUNTOS)

Méritos	Puntos	Documentos Justificativos
<p>2.2. Postgrados, Doctorado y premios extraordinarios:</p> <p>2.2.1. Por el Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (Real Decreto 778/1998, de 30 de abril), el Título Oficial de Máster (Real Decreto 56/2005, de 21 de enero), Suficiencia investigadora o cualquier otro título equivalente, siempre que no sean requisito para el ingreso en la función pública docente</p> <p>2.2.2. Por poseer el título de Doctor</p> <p>2.2.3. Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado</p>	<p>1,000</p> <p>1,000</p> <p>0,500</p>	<p>Certificación académica o fotocopia compulsada del título correspondiente o, en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición conforme a la Orden del M.E.C. de 8 de julio de 1988 (B.O.E. de 13 de julio).</p> <p>Documento justificativo (certificación académica correspondiente)</p>
<p>2.3. Otras titulaciones universitarias.</p> <p>Las titulaciones universitarias de carácter oficial, en el caso de que no hubieran sido las alegadas como requisito para el ingreso en la función docente, se valorarán de la forma siguiente:</p> <p>2.3.1. Titulaciones de primer ciclo:</p> <p>Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería</p> <p>En el caso de aspirantes a Cuerpos docentes del Grupo B, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que presente el aspirante.</p> <p>2.3.2. Titulaciones de segundo ciclo:</p> <p>Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes</p> <p>En el caso de aspirantes a Cuerpos docentes del Grupo A, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, los estudios que haya sido necesario superar (primer ciclo, segundo ciclo, o en su caso enseñanzas complementarias), para la obtención del primer título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto que presente el aspirante.</p>	<p>1,000</p> <p>1,000</p>	<p>Fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como cuantos se aleguen como mérito, o, en su caso, certificación académica personal en la que se haga constar que se han cursado y superado todas las asignaturas correspondientes a los tres primeros cursos de los que consta una Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura, no entendiéndose como titulación de primer ciclo la superación del curso de adaptación.</p> <p>Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como cuantos alegue como méritos. La presentación de la fotocopia del título de Licenciado, Ingeniero, o Arquitecto dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación del segundo ciclo.</p> <p>(NOTA: Para justificar las titulaciones universitarias, también podrá presentarse la certificación del abono de los derechos de expedición del título conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 – BOE de 13 de julio-)</p>
<p>2.4. Titulaciones de enseñanzas de régimen especial y de la Formación Profesional específica.</p> <p>Por este apartado se valorarán las titulaciones de las enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas y Conservatorios Profesionales y Superiores de Música y Escuelas de Arte, así como las de Formación Profesional Específica, caso de no haber sido alegadas como requisito para ingreso en la función pública docente o, en su caso, no hayan sido necesarias para la obtención del título alegado, de la siguiente forma:</p> <p>a) Por cada título profesional de Música o Danza</p> <p>b) Por cada certificado de nivel avanzado o equivalente de Escuelas Oficiales de Idiomas.....</p> <p>c) Por cada título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño</p> <p>d) Por cada título de Técnico Superior de Formación Profesional</p> <p>e) Por cada título de Técnico Deportivo Superior</p>	<p>0,500</p> <p>0,500</p> <p>0,200</p> <p>0,200</p> <p>0,200</p>	<p>Certificación académica o fotocopia compulsada del título o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden del M.E.C. de 8 de julio de 1988 (B.O.E. del 13).</p>
<p>2.5 Formación permanente:</p> <p>Por cada curso de formación permanente y perfeccionamiento superado, relacionado con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía o la sociología de la educación, convocado por Administraciones Públicas con plenas competencias educativas o por Universidades, o actividades incluidas en el plan de formación permanente organizados por entidades colaboradoras con las Administraciones educativas, o actividades reconocidas por la Administración educativa correspondiente.</p>		

ANEXO I

BAREMO PARA LA VALORACIÓN DE MÉRITOS PARA EL INGRESO EN LOS CUERPOS DOCENTES POR EL TURNO LIBRE SEGÚN REAL DECRETO 276/2007 DE 23 DE FEBRERO (VALORACIÓN MÁXIMA POR EL TOTAL DE LOS TRES APARTADOS: 10 PUNTOS)

Méritos	Puntos	Documentos Justificativos
a) Por cada curso no inferior a tres créditos b) Por cada curso no inferior a diez créditos Exclusivamente para la especialidad de Música , se valorarán en los mismos términos los cursos organizados por los conservatorios de música. A efectos de este subapartado, se podrán acumular los cursos no inferiores a 20 horas que cumplan los requisitos que se especifican en el mismo, de forma que por cada 30 horas que se posean sumando cursos de 20 a 29 horas, se sumarán 0,2 puntos.	0,200 0,500	Fotocopia compulsada del certificado acreditativo en el que conste, expresamente, el número de horas de duración del curso o el número de créditos, debiendo figurar el sello de inscripción en el Registro General de Formación Permanente del Profesorado (o registro equivalente) en el certificado de aquellos cursos que deban inscribirse. NOTA: No serán baremados los cursos de formación realizados antes de la obtención del título alegado para ingreso en el Cuerpo.
III.- OTROS MERITOS (Máximo DOS puntos).		
3.1. Por otras actividades de formación. Por otras actividades de formación en las que haya participado el aspirante, no recogidas en el apartado 2.5 de este baremo.		Certificaciones de las mismas en las que conste, de modo expreso, el número de horas de duración de la actividad o el número de créditos. De no aportarse dicha certificación, o no constar en la misma el número de horas o créditos, no se obtendrá puntuación por este apartado.
a) Como asistente, por cada crédito b) Como ponente, director, coordinador o tutor, por cada crédito	0,037 0,075	
3.2. Por impartir enseñanzas de religión: 3.2.1. En centros públicos. a) Por contratos <u>de más</u> de 15 horas / curso. Cada curso b) Por contratos <u>de hasta</u> 15 horas / curso. Cada curso 3.2.2. En otros centros. a) Por contratos <u>de más</u> de 15 horas / curso. Cada curso b) Por contratos <u>de hasta</u> 15 horas / curso. Cada curso	0,175 0,087 0,087 0,043	Fotocopia compulsada del contrato de trabajo o certificado del Director del centro, con el visto bueno del Servicio de Inspección de Educación, en el que conste el número de horas y el periodo de duración del contrato.
3.3. Exclusivamente para la especialidad de Educación Física. Por tener la calificación de “Deportista de Alto Nivel”, según el Real Decreto 14671997, de 19 de septiembre	0,400	Certificado del organismo competente en el que expresamente conste la calificación de “Deportista de Alto Nivel”.
3.4. EXCLUSIVAMENTE PARA EL CUERPO DE PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS. Méritos artísticos relacionados con la especialidad a la que se aspire* (*) <ul style="list-style-type: none"> Por composiciones estrenadas, conciertos como solistas, obra literaria publicada, montajes teatrales montados, interpretaciones escénicas estrenadas, escenografías y/o figurines de obras estrenadas. Por premios en exposiciones, festivales o en concursos de ámbito nacional e internacional	Hasta 2 puntos	Programas, ejemplares, publicaciones y, en su caso, la acreditación de haber obtenido premios, y la certificación de la entidad organizadora de la actividad.

Notas complementarias al baremo:

PRIMERA.- Solamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación.

ANEXO I

BAREMO PARA LA VALORACIÓN DE MÉRITOS PARA EL INGRESO EN LOS CUERPOS DOCENTES POR EL TURNO LIBRE SEGÚN REAL DECRETO 276/2007 DE 23 DE FEBRERO (VALORACIÓN MÁXIMA POR EL TOTAL DE LOS TRES APARTADOS: 10 PUNTOS)

SEGUNDA.- Para la obtención de la nota media del expediente académico en los casos en que no figure la expresión numérica concreta o la utilizada no esté establecida sobre diez puntos, se aplicarán las siguientes equivalencias:

- Aprobado: Cinco puntos
- Notable: Siete puntos
- Sobresaliente: Nueve puntos
- Matrícula de Honor: Diez puntos

Aquellas calificaciones que contengan la expresión literal "bien", se considerarán equivalente a seis puntos y las de "apto" y "Convalidadas" a cinco puntos.

Cuando en la certificación aparezca expresamente la nota media del expediente académico, será esta la que haya que tener en cuenta para su valoración en el apartado 2.1 del baremo.

TERCERA.- Para la valoración del mérito aludido en el apartado 2.4 b), se tendrán en cuenta las convalidaciones de las enseñanzas de idiomas de las Escuelas Oficiales de Idiomas aprobadas por Orden de 16 de mayo de 1990.

CUARTA.- No serán baremados los cursos de formación realizados antes de la obtención del título alegado para ingreso en el Cuerpo.

QUINTA.- En relación con el Apartado 2.5 del Baremo (Formación Permanente), cada 10 horas de formación serán equivalentes a un crédito. En ningún caso serán baremados por el Apartado 2.5 los cursos de formación integrantes del currículo de un título académico, master, doctorado u otra titulación de postgrado.

Los cursos de 20 a 29 horas que reúnan las características que fija el Baremo, podrán sumarse a efectos de ser computados; así por ejemplo, si se acreditan 2 cursos de 20 horas se sumarán 0,2 puntos más (ya que con 30 horas su suman 0,2 puntos), si se acreditan 3 cursos de 20 horas se suman 0,4 puntos, etc. Por tanto, por cada 30 horas que se tengan sumando cursos de 20 a 29 horas se sumarán 0,2 puntos.

SEXTA.- A efectos de la valoración de la experiencia docente (Apartado I. Experiencia Docente Previa), no será válida la fotocopia compulsada del nombramiento para acreditar la fecha de cese, siendo preceptiva la aportación del documento acreditativo de la fecha de cese.

SEPTIMA.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, deberán traducirse al castellano los documentos que, redactados en lengua oficial distinta del castellano de una Comunidad Autónoma, deban surtir efectos fuera del territorio de esa Comunidad.